

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.920

LEY 3920

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3920

ARTÍCULO 1°. Los establecimientos educativos de cualquier nivel con sede en la Ciudad de Buenos Aires podrán solicitar la entrega de vehículos o sus partes que hayan sido abandonados en la vía pública y fueran así declarados de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 342 (B.O.C.B.A. N° 915) y sus modificatorias, con fines de investigación, práctica y docencia.

ARTÍCULO 2°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la misma designada para la Ley 342 .

VEREDICTA LEYES

Ley 3920. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).